



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
Nº 212-2024-CU-UNAP
Iquitos, 16 de diciembre de 2024**

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario realizada el 13 de diciembre de 2024, continuación de la sesión ordinaria del 12 de diciembre de 2024, que acordó ratificar la Resolución de Consejo de Facultad N° 002-2024-CF-FCF-UNAP, del 11 de enero de 2024, de la Facultad de Ciencias Forestales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú dispone que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, con Ley N° 13498, se crea la "Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", con sede en la ciudad de Iquitos, capital del departamento de Loreto;

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes; i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, asimismo el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, mediante Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduados de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, precisando lo siguiente:

Artículo único. Modificación de los artículos 44, 45, 87 y 100 de la Ley 30220, Ley Universitaria Se modifican el artículo 44, el numeral 45.1 del artículo 45, el numeral 87.5 del artículo 87 y el numeral 100.13 del artículo 100 de la Ley 30220, Ley Universitaria, con los siguientes textos:

"Artículo 44. Grados y títulos

[...]

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 45. Obtención de grados y títulos

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo con las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios de cada carrera.

Artículo 87. Deberes del docente

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

[...]

87.5 Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico. Por una sola vez brindan asesoría a los bachilleres en la elaboración y sustentación de la tesis para la obtención del título profesional. Cada universidad establece las condiciones y criterios de la asesoría.

Artículo 100. Derechos de los estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

[...]

100.13 El bachiller tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de la tesis para la obtención del título profesional, por una sola vez".



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 212-2024-CU-UNAP

Que, asimismo en las Disposiciones Complementarias Finales, dispone lo siguiente:

PRIMERA. Aprobación de normativa adicional

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) aprueba en un plazo de treinta días hábiles, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, la normativa adicional para la aplicación de las modificaciones previstas en esta ley.

SEGUNDA. Vigencia de la Ley 31359

La Ley 31359, Ley que modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023, continúa vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que, con Ley N° 31971, Ley que modifica la Ley 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, a fin de extender el plazo otorgado para obtener el bachillerato automático hasta el 31 de marzo del año 2024, de acuerdo a lo siguiente.

Artículo único. Modificación de la disposición complementaria final segunda de la Ley 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral

Se modifica la disposición complementaria final segunda de la Ley 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, a fin de extender el plazo otorgado para obtener el bachillerato automático hasta el 31 de marzo del año 2024, en los siguientes términos:

[...]

Segunda. vigencia de la Ley 31359

La Ley 31359, Ley que modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023, continúa vigente hasta el 31 de marzo de 2024".

Que, con Resolución del Consejo Directivo N° 029-2024-SUNEDU-CD, de fecha 24 de setiembre de 2024, suscrito por el presidente del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), en su artículo 1, establece, como periodo de adecuación y de forma excepcional, que los estudiantes y egresados que cumplan con acreditar el curso de trabajo de investigación -o su equivalente- en el plan de estudios o malla curricular, podrán acceder al grado de bachiller conforme a los alcances de la Ley N° 31802, hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, mediante Oficio N° 1593-2024-VRAC-UNAP, presentado el 3 de diciembre de 2024, don Juan de Dios Jara Ibarra, vicerrector académico de la UNAP, remite al rector los planes curriculares actualizados de dos (2) programas de estudios de pregrado de la Facultad de Ciencias Forestales (FCF) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que fueron revisados por su Despacho, para su aprobación por el órgano de gobierno del Consejo Universitario;

Que, el vicerrector académico manifiesta que, en el marco del proceso de evaluación y rediseño curricular, las facultades han realizado el procedimiento correspondiente, teniendo como producto final sus planes curriculares actualizados al 2024, evaluados conforme a la normatividad vigente, para lo cual cumple con remitir el primer bloque de los planes curriculares de los Programas de Estudios (carreras profesionales) de Pregrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, asimismo precisa que las facultades que no han presentado a la fecha el producto final, pese a haberseles informado sobre la fecha propuesta para ser sustentados en el Consejo Universitario, no podrán ser implementados en los semestres académicos del 2025, bajo responsabilidad de cada Facultad;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria precisa que, "La Escuela Profesional, o la que haga sus veces, es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente [...];"



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario Nº 212-2024-CU-UNAP

Que, respecto al Diseño Curricular, el artículo 40º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala "Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país"; además señala [...] que, "El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos, concordantes con el último párrafo del artículo 47º del Estatuto, que precisa, el currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos";

Que, es atribución del Consejo Universitario concordar y ratificar los planes de estudios y de gestión propuestos por las unidades académicas de la UNAP, dispuesto en el literal e) del artículo 108) del Estatuto, en esa línea dispone el literal b) del artículo 125º del Estatuto, la atribución del Consejo de Facultad de aprobar los currículos y planés de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales [...];

Que, por las consideraciones expuestas, el Consejo Universitario en sesión ordinaria, realizada el 13 de diciembre de 2024, continuación de la sesión ordinaria del 12 de diciembre de 2024, acordó ratificar la Resolución de Consejo de Facultad N° 002-2024-CF-FCF-UNAP, del 11 de enero de 2024, de la Facultad de Ciencias Forestales, que resuelve aprobar las modificaciones al Plan de estudio y malla curricular de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, que fue aprobado con RCF N° 002-2023-CF-FCF-UNAP";

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la Resolución de Consejo de Facultad N° 002-2024-CF-FCF-UNAP, del 11 de enero de 2024, de la Facultad de Ciencias Forestales, de acuerdo a los siguientes términos:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar las modificaciones al Plan de estudio y malla curricular de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, que fue aprobado con RCF N° 002-2023-CF-FCF-UNAP."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General, remitir un (1) ejemplar del presente acto resolutivo a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en la página web: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL